

**REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: MILANYER ANGELICA ESPITIA GONZALEZ
DDO: ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS
RAD: 2022_00007_00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

25-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 23 MAY. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL PRESENTÓ MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA A LA PARTE DEMANDADA, COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME DCTO. 806 DE 2022, AL CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: alvaroospino4992@gmail.com.

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 1 ABR. 2022

RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 1 ABR. 2022

(2) DÍAS DE ESPERA: 4 y 5 ABR. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 6 ABR. 2022

10 DÍAS DE TRASLADO: 7 al 8 ABR. 2022; INTERRUMPE 11 al 15 ABR. y REANUDA: 18 al 27 ABR. 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS EN EL MES DE ABRIL DEBIDO A LA SEMANA SANTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCÍÓ EL TÉRMINO Y LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTÓ.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTICETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: MILANYER ANGELICA ESPITIA GONZALEZ
DDO: ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS
RAD: 2022_00007_00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 059 II TRIMESTRE 2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por la ejecutante **MILANYER ANGELICA ESPITIA GONZALEZ**, en contra del señor **ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS**.

II. ANTECEDENTES:

La ejecutante **MILANYER ANGELICA ESPITIA GONZALEZ**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS**, con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a ocho (8) cuotas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y la mesada adicional del mes de noviembre, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas en total suman CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.973.000), así:

MES	2021	VALOR
AGOSTO	2021	746.625
SEPTIEMBRE	2021	746.625
OCTUBRE	2021	746.625
NOVIEMBRE	2021	746.625
ADICIONAL NOVIEMBRE	2021	746.625
DICIEMBRE	2021	746.625
ENERO	2022	746.625
FEBRERO	2022	746.625
	TOTAL	5.973.000

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra del señor **ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS**, por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal: "alvaroospino4992@gmail.com", conforme a los lineamientos del Dcto. 806 de 2020, realizada el día 31 de marzo del hogaño y computándose los términos, así:

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 1 ABR. 2022

RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 1 ABR. 2022

(2) DÍAS DE ESPERA: 4 y 5 ABR. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 6 ABR. 2022

10 DÍAS DE TRASLADO: 7 al 8 ABR. 2022; INTERRUMPE 11 al 15 ABR. y REANUDA: 18 al 27 ABR. 2022.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)".

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo recorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial de fecha 25 de mayo y memorial aportada de fecha 23 de la misma calenda; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo

así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

IV. RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **ALVARO RAFAEL OSPINA BARRIOS**, con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a ocho (8) cuotas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y la mesada adicional del mes de noviembre, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas en total suman CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.973.000), y por las que en adelante se sigan causando, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022.

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. 038
Fecha: 31- May-2022
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS SECRETARIA